

sometidas a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica, ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal de dicha prestación.

II.10.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.11 Esquerra Republicana de Catalunya (ERC).

El balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones municipales presenta los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	13.497.938	-
Bancos c/c	20.316	-
Ingresos	-	12.898.931
Acreedores	-	619.323
Totales	13.518.254	13.518.254

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.11.1 Ingresos.

Los fondos destinados a sufragar gastos electorales, por importe de 12.898.931 pesetas, han sido íntegramente abonados, según dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica, en las cuentas corrientes cuya apertura ha sido notificada a la Junta Electoral Central. La procedencia de estos fondos es la siguiente:

- Préstamo bancario: 12.000.000 de pesetas, concertado con la «Caixa de Pensions per a la Vellesa i d'Estalvis de Catalunya i Balears».
- Adelanto de la subvención: 703.203 pesetas, otorgado por la Junta Electoral Central, a tenor de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley Orgánica.
- Aportaciones del partido: 728 pesetas.
- Aportaciones de militantes y simpatizantes: 195.000 pesetas, entre las que se encuentran 167.000 pesetas en las que figuran el nombre y los apellidos del donante, en tanto que en las restantes 28.000 pesetas no figura ninguno de los datos previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica.

II.11.2 Gastos.

Los gastos declarados, que ascienden a 13.497.938 pesetas, se clasifican en los siguientes grupos:

- Gastos electorales justificados: 12.387.938 pesetas, contraídos en el período hábil previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica, estando pendientes de pago 619.323 pesetas.
- Gastos electorales no justificados: 1.110.000 pesetas, correspondientes a pagos realizados por las organizaciones de Lérida (310.000 pesetas) y Tarragona (800.000 pesetas), de los que no se acredita documentalente la aplicación de dichos fondos.

En cuanto a la exigencia de realización de pagos en las cuentas corrientes abiertas, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se comprueba que aquéllos han sido realizados cumpliendo dicha norma.

II.11.2.1 Límite máximo de gastos.

Esta formación política ha concurrido exclusivamente a las elecciones municipales, siéndole por ello de aplicación lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Orgánica.

Si se aplican a la población de derecho de los municipios en que ha concurrido los parámetros señalados en el precitado artículo (anexo 1.3), se deduce que esta formación no ha superado el límite máximo legalmente previsto.

II.11.3 Otros aspectos.

- Préstamos bancarios: La «Caixa de Pensions», Entidad concedente del crédito señalado anteriormente, ha comunicado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 133.3 de la Ley Orgánica, la concesión de dicho préstamo.
- Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas: Ninguna de las dos Empresas que ha suministrado bienes o prestado servicio por importes superiores al millón de pesetas ha cumplido con la obligación señalada en el párrafo 4.º del artículo 133 de la Ley Orgánica de comunicar a este Tribunal dicha prestación.

II.11.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.12 Partido Nacionalista Vasco (EAJ-PNV).

El balance de saldos que refleja las operaciones derivadas de las elecciones municipales presenta los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	110.202.215	-
Ingresos	-	30.780.647
Acreedores	-	79.421.568
Totales	110.202.215	110.202.215

En el análisis documental realizado se deducen los siguientes hechos:

II.12.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a financiar gastos electorales, declarados por 30.780.647 pesetas, han sido abonados, según dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica, en la cuenta corriente cuya apertura ha sido notificada a la Junta Electoral Central, a tenor de lo señalado en el artículo 124 de la mencionada Ley Orgánica. La procedencia de dichos fondos es la siguiente:

- Crédito bancario: 25.576.904 pesetas correspondientes al saldo dispuesto de la cuenta de crédito concertada con la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, cuyo límite máximo es de 105.000.000 de pesetas.
- Adelanto de la subvención: 5.203.743 pesetas, otorgado por la Junta Electoral Central, al concurrir en este partido las circunstancias previstas en el artículo 127 de la Ley Orgánica.

II.12.2 Gastos.

Los gastos declarados, que ascienden a 110.202.215 pesetas, están justificados en su totalidad e incluidos en los epígrafes previstos en el artículo 130 de la Ley Orgánica, habiéndose realizado en el período hábil señalado en el precitado artículo.

En cuanto a la exigencia de realización de pagos a través de la cuenta corriente abierta, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, esta formación ha realizado aquéllos cumpliendo dicho precepto.

Finalmente, de la clasificación contemplada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, este partido no declara gastos por los siguientes conceptos:

- Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente [apartado d)].
- Medios de transporte y gastos de desplazamiento [apartado e)].
- Correspondencia y franqueo [apartado f)].

II.12.2.1 Límite máximo de gastos.

Esta formación política ha concurrido, simultáneamente, a las elecciones municipales en las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, y a las elecciones al Parlamento de Navarra, siéndole, por ello, de aplicación lo dispuesto en el artículo 131-2 de la Ley Orgánica.

De la comparación entre los gastos declarados y los límites máximos previstos en el apartado 1.5 del presente informe, se deduce que este partido no ha superado dicho límite.

II.12.3 Otros aspectos.

a) Préstamos bancarios: La Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, Entidad concedente del crédito señalado anteriormente, ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 133.3 de la Ley Orgánica, notificando a este Tribunal dicha concesión.

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas: Ninguna de las 11 Empresas que han suministrado bienes o prestado servicios por importes superiores al millón de pesetas han cumplido con la obligación prevista en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica de comunicar a este Tribunal dichas prestaciones.

II.12.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

(Continuará.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

17761 ORDEN de 31 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso interpuesto por don Alvaro Galán Menéndez, Magistrado.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alvaro Galán Menéndez, Magistrado, contra Resolución de la Subsecretaría de

este Departamento, de 4 de febrero de 1985, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 13 de junio de 1987, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alvaro Galán Menéndez, en su propio nombre, debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios al ordenamiento jurídico, los acuerdos de la Administración aquí impugnados y a que se contraen estos autos, condenando a dicha Administración a que abone al recurrente la cantidad de 57.673 pesetas como diferencia de lo que realmente le fue pagado y lo que le corresponde de pagas extraordinarias del mes de julio del año 1979. Todo ello sin expresa imposición de las costas causadas a la parte demandada.»

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1988.—P. D., el Subsecretario. Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

17762 *ORDEN de 27 de junio de 1988 por la que se dispone la entrada en funcionamiento de varios Organos de la Administración de Justicia.*

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en los artículos 8.º del Real Decreto 494/1985, de 2 de abril; 5.º del Real Decreto 988/1986, de 23 de mayo, y disposiciones finales de los Reales Decretos 926/1987, de 26 de junio; 35/1988, de 29 de enero, y Real Decreto 607/1988, de 10 de junio, y previo informe favorable del Consejo General del Poder Judicial, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. El día 19 de septiembre iniciarán sus actividades la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Oviedo, la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Cádiz y las Secciones Séptima, Octava, Novena y Décima de la Audiencia Provincial de Barcelona.

2. En la misma fecha entrarán en funcionamiento los Juzgados de Primera Instancia número 5 de Palma de Mallorca y número 5 de Las Palmas de Gran Canaria, el Juzgado de Instrucción número 4 de La Coruña, los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Burgos, número 4 de Cádiz, número 4 de Mostoles, número 5 de Santander y número 5 de Sabadell.

3. El mismo día 19 de septiembre entrará en funcionamiento la Magistratura de Trabajo número 5 de Granada.

4. En la fecha citada anteriormente iniciarán igualmente sus actividades los órganos jurisdiccionales servidos por Jueces Unipersonales de Menores de Ciudad Real, Granada, Jaén, Málaga, Murcia, La Coruña, Las Palmas de Gran Canaria, Oviedo, Palma de Mallorca, Sevilla, Valladolid, Zaragoza, Valencia 1 y 2, Barcelona 1 y 2, y Madrid 1 y 2.

Art. 2.º 1. El día 31 de octubre de 1988 iniciarán sus actividades los Magistrados de la Audiencia Provincial de La Coruña, cuyas plazas fueron creadas por el Real Decreto 607/1988, de 10 de junio.

2. En la misma fecha entrarán en funcionamiento los Juzgados de Instrucción números 5 y 6 de Granada, los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Huesca, número 2 de Vilanova y la Geltrú, número 2 de Liria, número 3 de Avilés, número 4 de Badajoz, número 4 de Tarrasa, número 4 de Getafe y número 6 de Gijón, y los Juzgados de Distrito números 30 y 31 de Barcelona.

3. El mismo día 31 de octubre de 1988 iniciarán sus actividades las Magistraturas de Trabajo número 7 de Alicante y números 13, 14 y 15 de Valencia.

Art. 3.º 1. El día 15 de diciembre de 1988 iniciarán sus actividades la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Valencia, y las Secciones Octava, Novena, Décima y Undécima de la Audiencia Provincial de Madrid.

2. En la misma fecha entrarán en funcionamiento los Juzgados de Primera Instancia número 9 de Sevilla; números 20, 21, 22 y 23 de Barcelona, y números 28, 29, 30, 31 y 32 de Madrid; los Juzgados de Instrucción números 7 y 8 de Palma de Mallorca, y números 34, 35, 36, 37 y 38 de Madrid; los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Alcobendas, número 2 de Melilla; número 3 de Manresa; número 3 de Sant Boi de Llobregat; número 3 de Cáceres; número 3 de San Bartolomé de Tirajana; número 3 de Leganés; número 4 de San Bartolomé de Tirajana; número 4 de Leganés; número 4 de Mataró, y número 4 de Badalona, y los Juzgados de Distrito números 38, 39 y 40 de Madrid.

3. También iniciarán sus actividades el día 15 de diciembre de 1988 las Magistraturas de Trabajo número 2 de Salamanca, número 4

de Santa Cruz de Tenerife, número 5 de La Coruña y número 10 de Sevilla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 27 de junio de 1988.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17763 *ORDEN de 24 de mayo de 1988 por la que se autoriza para operar en el Ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas en su modalidad de subsidio por retirada del permiso de conducir (número 16 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987) a la Entidad «Soliss, Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija» (M-191).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Soliss, Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas en su modalidad de subsidio por retirada del permiso de conducir (número 16 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales, particulares, base técnica, tarifa y plan financiero del Seguro de Subsidio por Retirada del Permiso de Conducir.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17764 *ORDEN de 10 de junio de 1988 por la que se inscribe a la Entidad «América, Compañía General de Capitalización, Sociedad Anónima» (C-629), en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras.*

Examinado el escrito de la Entidad «América, Compañía General de Capitalización, Sociedad Anónima», en virtud del cual se comunica la adaptación de su objeto social a las normas del artículo 8.º de la Ley de Ordenación del Seguro Privado, de 2 de agosto de 1984, para lo cual ha presentado la documentación correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien inscribir en el Registro Especial del artículo 40 de la Ley de Ordenación del Seguro Privado a «América, Compañía General de Capitalización, Sociedad Anónima», de acuerdo con lo establecido en la disposición final tercera de la mencionada Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17765 *ORDEN de 22 de junio de 1988 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Unión de Automóviles Clubs, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (UNACSA) (C-631), y se le autoriza para operar en el Ramo de Asistencia en Viaje.*

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad «Unión de Automóviles Clubs, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (UNACSA), en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, así como autorización para operar